

ACUERDO PARA LA FACTURACIÓN Y PAGO DEL SERVICIO
DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL GASODUCTO ENTRERRIANO

Entre:

- a) Transportadora de Gas del Norte S.A. ("TGN"), con domicilio en Don Bosco 3672, 4º piso, Buenos Aires, representada por Pablo Pettinaroli y Andrés Cordero;
- b) Petrouuguay S.A. ("PETROURUGUAY") una sociedad totalmente controlada por la Administración Nacional de Alcohol y Portland ("ANCAP") con domicilio en Avenida de Mayo 645, 1º piso, Buenos Aires, representado por Ruben Schiavo y Leonardo Bianchi;
- c) Compañía Entrerriana de Gas S.A. ("CEGSA") con domicilio en Santa Fe y México, 1º piso, Paraná, Provincia de Entre Ríos, representada por Raúl Rico,

individualmente denominados Parte y en conjunto las Partes, declaran:

- I) Que con fecha 26 de noviembre de 1996 el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos ("Entre Ríos") suscribió un Convenio con ANCAP y UTE por el cual acordaron la forma en la que ANCAP y UTE participarían en la construcción del Gasoducto Troncal Entrerriano (el "Gasoducto");
- II) Que el 27 de agosto de 1997 Entre Ríos por una parte, y UTE y ANCAP por la otra, celebraron un convenio modificatorio (el "Convenio") por el cual:
 - (a) acordaron que UTE y ANCAP no participarían en la sociedad constituida por Entre Ríos (CEGSA) ni serían copropietarias del Gasoducto;
 - (b) fijaron el aporte económico que ambas empresas realizarían para la construcción del Gasoducto;
 - (c) establecieron un mecanismo de compensación para la cancelación de la contraprestación acordada por dicho aporte;
 - (d) fijaron la contribución de UTE y ANCAP a los gastos de operación y mantenimiento del Gasoducto y
 - (e) establecieron un mecanismo de facturación y cesión de créditos a efectos de implementar el citado esquema de compensación.
- III) Que atento a que ANCAP y UTE – de acuerdo a lo establecido en el Convenio- han venido sufragando el aporte económico correspondiente a ambas, por mitades, corresponde a cada una de ellas

1) el derecho a recibir el recupero del incremental de tarifa de transporte según los contratos de transporte firme e interrumpible que celebren con el transportista en el Gasoducto, durante cuarenta (40) años a partir de su habilitación, de acuerdo al siguiente detalle:



- a) ANCAP, hasta doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos por día de transporte firme, y hasta ciento veinticinco mil (125.000) metros cúbicos por día de capacidad de transporte interrumpible, y
 - b) UTE, hasta doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos por día de capacidad de transporte firme y hasta ciento veinticinco mil (125.000) metros cúbicos por día de capacidad de transporte interrumpible, y
- 2) la obligación de pagar el 50% del Canon de Operación correspondiente al Gasoducto, según se establece en el Convenio y de acuerdo al siguiente detalle:
- a) ANCAP el 25% de dicho Canon, y
 - b) UTE el restante 25% del Canon de Operación y Mantenimiento.
- IV) Que con fecha 7 de Enero de 1997 TGN y Entre Ríos celebraron un Contrato de Operación y Mantenimiento del Gasoducto (el "Contrato O&M") fijando el Canon de Operación que debe abonar Entre Ríos a TGN y un mecanismo de facturación y compensación para la cancelación del Canon de Operación. (copia del mismo se agrega como Anexo I)
- V) Que el 23 enero 1999 la Provincia de Entre Ríos cedió a favor de CEGSA el Contrato O&M. (copia del mismo se agrega como Anexo II)
- VI) Que el 10 de febrero de 1999 TGN y CEGSA firmaron una Adenda al Contrato O&M por la cual: (a) se detallaron con mayor precisión los servicios de operación comercial a cargo de TGN entre los que se incluyó la facturación por cuenta y orden de CEGSA del servicio de transporte prestado por TGN y (b) se fijó un mecanismo de compensación para la cancelación del Canon de Operación. (copia del mismo se agrega como Anexo III)
- VII) Que ANCAP cedió a PETROURUGUAY los derechos y obligaciones emergentes del Convenio.
- VIII) Que es intención de las Partes implementar un mecanismo de cancelación de sus obligaciones recíprocas con respecto al Servicio de Transporte, que en conjunto resulte satisfactorio a sus intereses.

En orden a ello, las Partes acuerdan:

ARTÍCULO PRIMERO

El o antes del día 10 (diez) de cada mes, TGN remitirá a CEGSA una factura por un monto equivalente al Canon de Operación correspondiente al mes calendario inmediato anterior. Al importe indicado se adicionarán todas las sumas que en concepto de impuestos pudieren corresponder -en particular- el Impuesto al Valor

ARTÍCULO SEGUNDO

Dentro de los 3 (tres) días de recibida esta factura y sujeto a lo establecido en el Convenio, CEGSA remitirá a PETROURUGUAY, una factura por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Canon de Operación. La factura deberá establecer que su cancelación se hará ante TGN de acuerdo al procedimiento que a continuación se detalla.

PETROURUGUAY deberá cancelar la factura dentro de los siete (7) días de recibida abonando a TGN el total del importe indicado en la correspondiente factura, mediante acreditación en la cuenta número 000-16119-8, a la orden de TGN en el Banco Río de la Plata, Casa Central, Buenos Aires, Argentina, o en la cuenta que TGN designe con posterioridad. Dentro de los cinco (5) días siguientes al día del pago según se describe precedentemente, PETROURUGUAY deberá remitir vía faximilador al número 0343-4218449 de la Secretaría Ministerial de la Energía, copia de la boleta de depósito bancario, y por correo y a la brevedad, deberá remitir el triplicado con sello de la entidad financiera en original o copia certificada por escribano.

A los efectos de la remisión por fax arriba referida, la misma se tendrá por válidamente efectuada con la constancia de recepción correcta impresa por la máquina emisora.

La constancia de depósito o transferencia bancaria efectuada según esta cláusula, será prueba suficiente del cumplimiento del Convenio.

ARTÍCULO TERCERO

CEGSA deberá compensar, o hacer que algún otro compense por cuenta y orden de CEGSA, el ciento por ciento (100%) de la factura recibida de TGN dentro de los 10 (diez) días de recibida: (i) remitiendo a TGN la/s constancia/s del depósito efectuado por PETROURUGUAY conforme al Artículo Segundo último párrafo; y (ii) mediante compensación del saldo adeudado, en los términos del Artículo 7º del Contrato O&M.

Conforme a la naturaleza de la obligación asumida, en el supuesto que el pago mencionado en el Artículo Segundo precedente no fuera efectuado en el plazo indicado, o fuera hecho de modo parcial, CEGSA estará obligada a cumplir íntegramente con el mismo, sin perjuicio de sus derechos frente a PETROURUGUAY.

PETROURUGUAY se obliga a pagar a TGN el porcentaje del canon a su cargo en el plazo establecido haciéndose responsable de las sumas en concepto de canon e intereses y cualquier otro concepto que le sean reclamadas o compensadas por TGN a CEGSA como consecuencias de demoras o incumplimientos imputables a PETROURUGUAY.

ARTÍCULO CUARTO

ANCAP cancelará dentro de los 7 días, contados a partir del siguiente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, el 25% del Canon de Operación y Mantenimiento correspondiente al Gasoducto, que se hubiere devengado a la fecha según, facturas 001-00000004 y 001-00000005 por U\$S 50.040,25 y U\$S 8.353,46 respectivamente, abonando a TGN el total del importe indicado mediante acreditación en la cuenta indicada en el Artículo Segundo. En este acto CEGSA declara que las sumas incluidas en esa factura son las únicas adeudadas por PETROURUGUAY por concepto del porcentaje del Canon de Operación del Gasoducto de cargo de esta, devengado hasta la fecha.

ARTÍCULO QUINTO

Los plazos en el presente acuerdo se computarán por días corridos.

ARTÍCULO SEXTO

Excepto por las disposiciones precedentes, el presente no altera el Convenio ni el Contrato O&M, los que permanecen vigentes en su totalidad, conservando los términos definidos convencionalmente en el Convenio y el Contrato O&M el mismo significado en este acuerdo, salvo que sean expresamente definidos en el presente. *h*

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en :

Paraná (Provincia de Entre Ríos) a los 16 del mes de Noviembre de 1999,
por CEGSA:



Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 1999,

Por TGN:



Buenos Aires, a los 2 días del mes de DICIEMBRE de 1999,

Por ANCAP:

